



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, representa la voluntad política de las y los diputados de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas para establecer las bases de la transformación del Estado, pues representa una reorganización y reingeniería que permiten una administración más eficiente, para dotar de infraestructura de calidad a la Entidad chiapaneca.

Los cambios políticos en nuestro país, encabezados desde el orden de gobierno federal, obligan a realizar constantes adecuaciones a la normatividad estatal por la cual el poder público ejerce las atribuciones a las que se encuentra obligado en beneficio de los ciudadanos, y para lo anterior es que han de definirse de manera periódica las atribuciones que corresponden a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Lo anterior resulta necesario ya que no es posible pensar en un sistema que organice el poder público de una manera rígida e inalterable, sino que por el contrario, debe ser dinámico y cambiante, esto es con la finalidad de que la administración pública estatal cuente con las funciones y atribuciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades, así como la coordinación entre éstas, lo cual permite brindar a los gobernados de la certeza jurídica en todos sus actos.

Sin embargo, existen principios que resultan inamovibles respecto de la actuación de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que son los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, mismos que se encuentran obligados a guardar en el ejercicio de las atribuciones que por la mencionada Ley Orgánica les fueron atribuidos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En ese sentido y derivado es que se propone la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las dependencias que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar sus atribuciones y definir sus actividades.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman; la fracción XXV del artículo 32; las fracciones I, X, XVII, XX y XXVIII del artículo 35; las fracciones I, IX, XIII y XXIV del artículo 38; el artículo 40; la fracción XXIII del artículo 43; la fracción III del artículo 44; **se adicionan;** la fracción XXVI al artículo 32; la fracción XXIX al artículo 35; la fracción XXIV al artículo 43; **se derogan;** la fracción XXIII del artículo 38; las fracciones VI y XXIV del artículo 44; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32.- A la Secretaría de Igualdad ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar a las mujeres, el acceso al financiamiento público y privado, así como brindarles apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 35.- A la Secretaría de Medio Ambiente ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. Proponer y ejecutar las políticas en materia de medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y de energías, así como de flora y fauna en el Estado, estableciendo la normatividad regulatoria que a dichas materias corresponda, así como difundir, fomentar y desarrollar las acciones en materia de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables existentes en el Estado.

II. a la IX. ...

X. Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y de energías, de conformidad con las leyes de la materia.

XI. a la XVI. ...

XVII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y de energías.

XVIII. a la XIX. ...

XX. Elaborar, proponer y difundir tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y de eficiencia energética, asesorando a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con la materia.

XXI. a la XXVII. ...

XXVIII. Promover proyectos de generación de energía eléctrica provenientes de fuentes renovables y fomentar propuestas de inversión en la materia.

XXIX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38.- A la Secretaría de Agricultura, ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo rural, agricultura, ganadería y pesca, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo y zonas costeras, así como promover acciones, programas y proyectos que permitan detonar dichos sectores.

II. a la VIII. ...

IX. Concertar con el sector privado, dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal, vegetal, acuícola, agricultura, ganadería y pesca.

X. a la XII. ...

XIII. Promover el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, fomentando la exportación en coordinación con las autoridades competentes.

XIV. a la XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores, agricultores, ganaderos y organizaciones sociales del sector, incluidas las ejidales y comunales, que se encuentren constituidas del sector.

XXV. a la XXX. ...

Artículo 40.- A la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar la política pública de los pueblos y comunidades indígenas, buscando siempre su participación efectiva y promoviendo su desarrollo social y humano.

II. Conducir y normar la aplicación de las políticas públicas de los pueblos y comunidades indígenas que garantice el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno en los proyectos, programas y acciones orientadas a su desarrollo sustentable.

III. Promover, proteger y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, para erradicar toda forma de discriminación y de violencia de género.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- IV. Promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural y natural de los pueblos y comunidades indígenas, así como el acceso pleno a su identidad.
- V. Contribuir con la instancia competente de la política interna del Estado, en los procesos de concertación para la solución de los conflictos sociales, políticos y religiosos de los pueblos y comunidades indígenas, procurando fortalecer una cultura de paz.
- VI. Contribuir con la instancia competente, en la atención y asistencia a desplazados de la población de los pueblos y comunidades indígenas.
- VII. Promover y fortalecer la participación a través de consultas de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones en acciones públicas inherentes a los mismos.
- VIII. Asesorar a las instituciones públicas del Estado, en materia jurídica y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- IX. Promover la equidad de género en los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación de las mujeres indígenas en los ámbitos social, económico, cultural y político.
- X. Contribuir con la instancia competente, en la promoción y difusión de los derechos humanos de la niñez indígena.
- XI. Contribuir con la instancia competente, en la difusión y promoción de las artesanías, así como en la protección de los diseños, modelos, productos artesanales y artísticos de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de evitar su falsificación, logrando con ello fomentar la identidad de los pueblos y comunidades indígenas.
- XII. Fortalecer la coordinación interinstitucional que favorezca el desarrollo sustentable e integral de los pueblos y comunidades indígenas.
- XIII. Participar en la formulación y evaluación de proyectos de cooperación internacional orientados al desarrollo sustentable y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.
- XIV. Formular, integrar, validar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes, las propuestas de inversión dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas.
- XV. Instrumentar y ejecutar y supervisar programas y proyectos estratégicos que busquen el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XVI. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a los pueblos y comunidades indígenas.

XVII. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible aplicable a los pueblos y comunidades indígenas.

XVIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, con el objeto de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

XIX. Contribuir con la instancia competente en la protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e implementar programas y acciones para la conservación de la biodiversidad en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y evitar la explotación irracional de los recursos naturales.

XX. Contribuir con los tres niveles de gobierno en la instrumentación de programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que promuevan el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

XXI. Coadyuvar con las instancias jurisdiccionales y normativas correspondientes, proporcionándoles según las necesidades, traductores certificados y acreditados en las doce lenguas indígenas reconocidas en el Estado, garantizando con ello, el acceso a la justicia, salud y demás procedimientos administrativos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

XXII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 43.- A la Secretaría de Seguridad ...

I. a la **XXII.** ...

XXIII. Dirigir, planear y regular las políticas y acciones relativas al servicio público, particular, de tránsito vehicular y vialidad en el Estado.

XXIV. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 44.- A la Secretaría de Movilidad ...

I. a la II. ...

III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de movilidad y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención.

IV. a la V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. a la XXIII. ...

XXIV. **Se deroga.**

XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los titulares de las dependencias, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de mayo del año 2019.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden a la
Iniciativa de **Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones
de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Chiapas.**